

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "DIF JALISCO", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, REPRESENTADO POR EL ABOGADO SALVADOR DE LA CRUZ RODRÍGUEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR SENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "DIF MUNICIPAL"; EL CUAL SE SUJETA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES:

1.- La Constitución Política del Estado de Jalisco establece en su artículo 4°, que toda persona por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece la misma, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento.

Dicho numeral reconoce como derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte.

- 2.- Que tal y como lo establece la propia Constitución, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 3.- Así mismo, el día 22 (veintidós) de noviembre del 1969 (mil novecientos sesenta y nueve), se adoptó en la ciudad de San José de Costa Rica, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual fue aprobada por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el día 18 (dieciocho) de diciembre de 1980 (mil novecientos ochenta), según decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del día 09 (nueve) de enero de 1981 (mil novecientos ochenta y uno), en la que se establece como derecho a la integridad personal, en su artículo 5°, que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
- 4.- El Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, cuyas disposiciones son de orden público e interés social, señala en la fracción III del artículo 1, entre sus objetivos, el de garantizar la concurrencia y colaboración de los gobiernos federal, estatal y municipales, así como la participación del sector privado, en la prestación de los servicios de asistencia social.

De igual manera, en el numeral 2 de dicho ordenamiento, se establece que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación; a una vida plena y productiva.

5.- De acuerdo con el Código en mención, entre los que se consideran servicios de asistencia social se encuentran: la atención en establecimientos especializados a menores, adultos mayores y discapacitados en estado de abandono, maitrato o que



Página 1 de 9



tengan que ver en investigaciones del Ministerio Público o de procedimientos judiciales en los que se pretenda acreditar su estado de abandono o maltrato; el ejercicio de la tutela de los menores e incapaces, en los términos de las disposiciones legales aplicables; la prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, a las personas que lo necesiten, especialmente a menores, adultos mayores, personas con discapacidad, incapaces, indigentes o jefes de familias monoparentales con hijos menores de edad; el fomento de acciones que propicien la preservación de los derechos de los menores y la satisfacción de sus necesidades; así como los demás servicios que tiendan a atender y complementar el desarrollo de aquellas personas que por sí mismas no pueden satisfacer sus necesidades personaies.

6.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Código de Asistencia Social del estado de Jalisco, el Consejo Estatal de Familia es un órgano de participación ciudadana y desconcentrado del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Jalisco, para dar atención y seguimiento a los asuntos que le devienen de las disposiciones contenidas en los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Servirá como enlace permanente entre todas las instituciones públicas, descentralizadas y privadas que tengan como objetivo la atención, custodia, tutela y asistencia a la niñez, a los incapaces y a las personas en edad senil y a la familia.

7.- Así mismo, el Código Civil del Estado, en su artículo 774 establece que el Consejo Estatal, Municipal o intermunicipal es un órgano de participación ciudadana, desconcentrado de los Sistemas de Desarrollo Integral de la Familia, que tiene por objeto dar la atención y segulmiento a los asuntos que le deriven por este código.

Mientras que en el artículo 775 se señala que servirá como enlace permanente entre todas las instituciones públicas, descentralizadas y privadas que tengan como objetivo la atención, custodia, tutela y asistencia a la niñez, a los discapacitados, a las personas en edad senií y a la familia, desempeñando de oficio el cargo de tutor, salvo en los casos de tutela testamentaria, o de los preferentes señalados en este código.

- 8.- La Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 3 que los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.
- 9.- En fecha 24 (veinticuatro) de noviembre de 2014 (dos mil catorce) firmaron la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, "DIF JALISCO" y el Instituto Jalisciense de Asistencia Social, el Convenio de concertación para la implementación y operación del programa "Apoyo a las Organizaciones de la Sociedad Civil" número DJ-CONV-1273/14-1, en el cual convinieron conjuntar acciones y recursos para la operación de dicho programa, con el objeto de apoyar a Organizaciones de la Sociedad Civil que operen albergues, hospicios, casas hogar, orfanatos, refugios, estancias o cualquier otra denominación que se dé, dedicados a brindar servicios de asistencia social, bien sean públicos o privados, a pupilos del Consejo Estatal de Familia, ya sea de forma temporal o definitiva, en los términos y bajo las condiciones contempladas en el Código de Asistencia Social del estado de Jalisco, el Código Civil del estado de Jalisco y el Código de Procedimientos Civiles del estado de Jalisco; para que con proyectos en los que se contemplan el mantenimiento, modificación, ampliación, reforzamiento, instalación de dispositivos o construcción de espacios para la mejora en lo que en materia de Protección Civil requiere y conforme a los estudios de riesgo determinados por la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco, se les de apoyo, conforme al presupuesto asignado. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo emitido por el titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del estado de Jalisco, Mtro. Jorge Aristóteles Sandovai Díaz.







10.- En virtud de lo antes expuesto, a través del memorando número S.E./340/2014, suscrito por la Lic. Balbina Villa Martínez, Secretaria Ejecutiva y Directora del Consejo Estatal de Familia, el cual fue firmado otorgando su visto bueno y aprobación por parte de la Directora General y del Procurador de la Defensa de la Infancia y la Familia de "DIF JALISCO", solicitó se llevara a cabo el presente convenio con el "DIF MUNICIPAL".

#### **DECLARACIONES:**

- I. Declara "DIF JALISCO", por conducto de su representante:
  - A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 17 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, creado por decreto número 17002 expedido por el Congreso de la Entidad, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 15 de enero de 1998.
  - B) Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social; apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad; promover acciones para la integración social de los sujetos de asistencia social en el Estado; promover e impulsar el crecimiento físico y psíquico de la niñez y la adolescencia, así como su adecuada integración a la sociedad; operar establecimientos en beneficio de los sujetos de la asistencia social; operar el Consejo Estatal de Familia; así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 13, 18 y demás relativos y aplicables del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.
  - C) Que la Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez, tiene el carácter de Directora General del Organismo, el cual le fue conferido mediante nombramiento expedido por la Presidenta de la Junta de Gobierno del "DIF JALISCO", Mtra. Lorena Jassibe Arriaga Rosa, con aprobación del C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 fracción VI del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, por lo que cuenta con facultades suficientes para representarlo y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no le han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 fracciones V y VI y demás relativos y aplicables del ordenamiento en cita.
  - D) Que para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Alcalde con el número 1220, de la Colonia Miraflores, C.P. 44270, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.
  - II. Manifiesta el "DIF MUNICIPAL", por conducto de su representante:
    - A) Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto número 12027, emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco y públicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 13 de abril de 1985.



Página 3 de 9



- B) Tiene entre sus objetivos el de asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos del "DIF JALISCO", conforme a las normas establecidas a nível nacional y estatal.
- C) Que el Abogado Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, tiene el carácter de Director General, nombramiento expedido en su favor y que lo acredita como tal, el cual no le ha sido revocado o restringido en forma alguna; así mismo, declara que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, tal como consta en la fracción VIII octava, del artículo 9º noveno del decreto antes mencionado.
- D) Que para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Eulogio Parra número 2539, en la Colonia Ladrón de Guevara, del Municipio de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44731. Con Registro Federal de Contribuyentes: SDI-770210-DE9.

III. Que las partes declaran que se reconocen el carácter, personalidad y facultades con (as que comparecen a celebrar el presente convenio y manifiestan que en lo sucesivo al hacerse referencia a ellas en su conjunto, se les denominará como "LAS PARTES". Además señalan que conocen las actividades y funciones que desempeñan y en virtud de encontrarse con objetivos comunes y afines, es que tienen interés en celebrar este instrumento jurídico, aceptando los compromisos que se deriven del mismo, por lo que se manifiestan conformes en celebrario, al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

# CONSENTIMIENTO:

PRIMERA. "LAS PARTES" manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea expresando en las cláusulas que a continuación se detallan su fiel voluntad sin reservas conociendo la trascendencia y efectos legales de su firma.

#### OBJETO:

**SEGUNDA.** El presente convenio tiene por objeto establecer la forma y términos conforme a los cuales "DIF JALISCO" colaborará con el "DIF MUNICIPAL" a través de la entrega de recurso, con el fin de que ejecute las acciones necesarias de mantenimiento, modificación, ampliación, reforzamiento, instalación de dispositivos o construcción de espacios para la mejora o adecuación correspondiente a efecto de dar cumplimiento a la normatividad aplicable en materia de Protección Civil y conforme a los estudios de riesgo determinados por la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco en el Hogar de Transición para la Niñez Villas Miravalle, los que se citan de forma enunciativa mas no limitativa:

A) No cuenta con sistema de alertamiento, no es perceptible en todos los sitios de la instalación. Los productos de limpieza y sustancias inflamables no están almacenados en recipientes herméticos, cerrados, etiquetados y guardados lejos del alcance. No cuenta con extintores suficientes y de capacidad adecuada. No cuenta con rutas de evacuación señalizadas. Faltan detectores de humo en algunas áreas. No cuentan con un dictamen en las instalaciones de gas. No cuenta con sistema hidráulico contra incendios conforme a la NOM-002-STPS2010. No cuenta con toma tipo siamesa en la fachada para bomberos. No cuenta con señalización. Las salidas de emergencia no cuentan con mecanismo antipanico. Las puertas y ventanas de cristal no cuentan



Página 4 de 9



con película de seguridad. No existen ventanas de rescate o para la extracción de personas en caso de emergencia. No cuenta con puertas de acceso resistentes al fuego. Las puertas de evacuación no tienen el sentido de apertura correcto. Falta fijar estantería. Falta pintar desniveles. Aislar el transformador con cerramiento perimetral. El diseño de los barandales es incorrecto. No todos los vidrios tienen grosor de 6mm. Los mecanismos eléctricos no cuentan con protección infantil. Aparatos de calefacción y tuberías generan riesgo de quemaduras.

B) No presenta capacitaciones. Carece de Programa Específico de Protección civil. No cuenta con directorio de emergencia. No presenta el aviso de funcionamiento. Carece de programas de capacitación. Falta de programas de mantenimiento de los detectores de humo. Revisión de los hidratantes. Señalizar el tipo de fluido y dirección en tuberías. No acredita simulacros.

TERCERA. Para la consecución de lo anterior, "DIF JALISCO" otorgará como apoyo para la ejecución e implementación de las acciones a que haya lugar, la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional), la cual será entregada mediante depósito bancario en una sola exhibición.

En el caso de que sea necesario una mayor suma de recurso para el complimiento y ejecución de las acciones enunciadas en la cláusula que antecede, será obligación del "DIF MUNICIPAL" cubrir el excedente y cumplir con los requisitos y obligaciones que dispone la normatividad aplicable, quedando libre "DIF JALISCO" de proporcionar recurso adicional y sin que tenga responsabilidad alguna por cualquier incumplimiento que determine Autoridad en contra del "DIF MUNICIPAL".

CUARTA. El "DIF MUNICIPAL" por su parte, se compromete a destinar el recurso al que se refiere la cláusula que antecede, única y exclusivamente para la ejecución de las acciones enumeradas, con el fin de dar cumplimiento a las observaciones realizadas mediante los estudios de riesgo determinados por la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco transcritos en forma enunciativa mas no limitativa en la cláusula segunda que antecede.

El "DIF MUNICIPAL" deberá de ejecutar la totalidad de las acciones enumeradas a más tardar el día 30 (treinta) de abril de 2015 (dos mil quince), sin que se pueda prorrogar esta fecha sin previa autorización por escrito de "DIF JALISCO".

Los recursos sobrantes y no utilizados en la ejecución de la acciones deberán ser reintegrados a "DIF JALISCO" por el "DIF MUNICIPAL" a más tardar el día 30 (treinta) de abril de 2015 (dos mil quince). Para el caso de que no se ejecuten las acciones en el tiempo pactado, deberá el "DIF MUNICIPAL" reintegrar a "DIF JALISCO" a más tardar en la fecha antes mencionada la totalidad del recurso, sin menoscabo de las acciones legales que procedan o de las responsabilidades que se originen.

QUINTA. El "DIF MUNICIPAL" se compromete a proporcionar a "DIF JALISCO" el comprobante fiscal que respalde la entrega del recurso, documento que deberá de cumplir los requisitos exigidos por la legislación aplicable.

W

Además de lo anterior, en el caso que se estime pertinente por "DIF JALISCO", el "DIF MUNICIPAL" deberá invitar a "DIF JALISCO" a todos los eventos que deriven de la celebración del presente, así como utilizar la imagen institucional que se ordene utilizar y adherir, según corresponda, con motivo de la entrega del recurso.





## COMPROBACIÓN:

SEXTA. De igual manera el "DIF MUNICIPAL" se obliga a rendir un informe final, en el cual deberá de describir las acciones realizadas y comprobar el ejercicio del recurso y cumplimiento de las acciones, así mismo deberá acompañar la documentación que lo acredite y la que le sea requerida por "DIF JALISCO", cumpliendo con los requisitos y especificaciones que este le exija. Εl informe referido deberá de ser entregado a más tardar el dia 30 (treinta) de abril de 2015 (dos mil quince).

#### SUPERVISIÓN:

SÉPTIMA. Así mismo, el "DIF MUNICIPAL" permitirá que, a través de personal adscrito a "DIF JALISCO" se lleven a cabo visitas de supervisión en sus instalaciones, con la finalidad de constatar que le esté dando el uso señalado a la aportación económica referida en la cláusula TERCERA del presente convenio, así como su correcta aplicación y el cumplimiento de las obligaciones que asume, pudiendo requerirle la documentación e informes que considere necesarios para tales fines.

#### CAUSALES DE RESCISIÓN:

OCTAVA. "LAS PARTES". establecen que serán causas de rescisión del presente instrumento, sin necesidad de trámite judicial alguno para "DIF JALISCO", en caso de que el "DIF MUNICIPAL" incurra en cualquiera de las siguientes causas:

- A) Que destine, todo o parte, de los recursos otorgados por el "DIF JALISCO", a un uso distinto al consignado en este instrumento.
- B) Que haga mal uso de los recursos otorgados, señalados en el presente instrumento.
- C) Que no permita u obstaculice las visitas de supervisión y revisión que pretenda realizar personal autorizado del "DIF JALISCO" o Autoridad competente.
- D) Que no entregue oportunamente el o los comprobantes fiscales y los informes señalados en el clausulado del presente convenio.
- E) En general, que incumpla con alguna de las obligaciones pactadas en el presente convenio.

En cualquiera de dichos casos, el "DIF MUNICIPAL" deberá devolver a "DIF JALISCO" la totalidad del recurso otorgado, al que se hace referencia en este convenio, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que incurra con motivo de la rescisión del mismo.

# RECURSOS ECONÓMICOS Y BIENES:

NOVENA. "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos y bienes que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio, estarán a cargo y cuidado del personal que cada una designe, por lo que su administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, quedará exclusivamente a cargo de cada una de ellas, de conformidad con el presente Convenio y la normatividad aplicable.







## COMUNICACIÓN:

DÉCIMA. Todas las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones, o en los correos electrónicos que las mismas señalen. Para tal efecto podrán proporcionar dirección de correo electrónico que cuente con mecanismos de confirmación de los envíos de las comunicaciones y/o notificaciones, las cuales surtirán efectos a partir que se tenga constancia de la recepción de la misma o, en su caso, se cuente con el acuse de recibo correspondiente.

## INFORMACIÓN:

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" manifiestan que la información y/o documentación que sea otorgada por ellas con motivo de la ejecución del presente Convenio, deberá ser utilizada única y exclusivamente para los fines del mismo, comprometiéndose a hacerse responsables de su resguardo y buen uso.

#### RELACIÓN LABORAL:

DÉCIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" convienen que el personal designado para la ejecución o comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto y/o fines, materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad laboral, fiscal, civil, mercantil, administrativa y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de las otras partes y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

## VIGENCIA:

DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo y hasta el 30 (treinta) de abril de 2015 (dos mil quince), debiendo el "DIF MUNICIPAL" cumplir con cada una de las obligaciones a las que se comprometió a través del presente, sin perjuicio de que al momento que se generé algún incumplimiento se dé por terminado este instrumento jurídico, debiendo el "DIF MUNICIPAL" devolver a "DIF JALISCO" la totalidad del recurso otorgado.

#### TERMINACIÓN ANTICIPADA:

DÉCIMA CUARTA. El presente Convenio podrá darse por terminado por "DIF JALISCO" mediante el aviso que por escrito y con 05 (cinco) días de anticipación, presente al "DIF MUNICIPAL", sin perjuicio de las actividades y acciones que se estén desarrollando a la fecha, las que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo decisión distinta que determine "DIF JALISCO".

## MODIFICACIONES:

DÉCIMA QUINTA. El presente convenio podrá ser modificado y/o adicionado de común acuerdo por "LAS PARTES" y se harán constar por escrito mediante la forma del Convenio Modificatorio o adendum, los cuales deberán ser suscritos por los representantes de cada una de "LAS PARTES" que se encuentran facultadas para ello, y pasarán a formar parte del presente instrumento, siempre y cuando no contravengan el fin principal por el cual fue elaborado.







#### TRANSPARENCIA:

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES", en cumplimiento a la legislación aplicable, convienen en promover y fomentar el acceso, consulta, recepción, difusión, reproducción y publicación de la información pública que se origine con motivo de la asignación y ejercicio del recurso que en su caso destinen para el cumplimiento del presente Convenio.

#### FORMALIDADES:

**DÉCIMA SÉPTIMA.** El presente convenio se realiza por escrito, entregándose un tanto con firmas originales a cada una de las partes que en él intervienen.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que este convenio se celebra bajo la cooperación y ayuda interinstitucional y por ende se comprometen a desarrollar sus obligaciones con el más alto sentido de profesionalismo.

## NOTIFICACIONES:

DÉCIMA OCTAVA. Todas las comunicaciones o avisos deberán ser por escrito y entregadas en forma fehaciente con acuse de recibo, en los domicilios que quedaron debidamente señalados por "LAS PARTES", en las DECLARACIONES del presente instrumento; conviniendo así mismo que para cualquier efecto de cambio de domicilio deberán de comunicarlo en un plazo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción y en el entendido que en caso de no hacerse, cualquier tipo de notificación hecha en los domicilios señalados surtirá todos los efectos legales.

#### COMPETENCIA:

DÉCIMA NOVENA. Las "LAS PARTES" acuerdan que en caso de conflicto o interpretación derivados del presente convenío agotarán en primer término los métodos alternativos de solución a conflictos, y si no se ilega a acuerdo alguno, se someterán a los tribunales competentes y a la legislación aplicable en la zona metropolitana de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, señalando como domicilio para recibir notificaciones los que quedaron asentados en las DECLARACIONES del presente instrumento.

Leido que fue el presente convenio y estando enteradas las partes de su contenido y alcances legales, se firma por los que en el intervienen, en unión de los testigos que comparecen y dan fe, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 25 (veinticinco) de noviembre de 2014 (dos mil catorce).

POR "DIF JALISCO"

POR "DIF MUNICIPAL"

MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
DIRECTORA GENERAL

ABOGADO SALVADOR DE LA CRUZ RODRÍGUEZ REYES
DIRECTOR GENERAL



AV Alcalde No. 1220, Col. Miraflores, C.P. 44270 Guadalajara, Jalisco, México • 01 (33) 3030 3500 / 4600 • 01 800 3000 343 sistema difficulto cob mix Página 8 de 9



#### **TESTIGOS**

ABOGADO CARLOS ISRAEL PINZÓN PÉREZ
PROCURADOR DE LA DEFENSA
DE LA INFANCIA Y LA FAMILIA
"DIF JALISCO"

LIC. BALBINA VILLA MARTÍNEZ
DIRECTORA Y SECRETARIA EJECUTIVA
CONSEJO ESTATAL DE FAMILIA
"DIF JALISCO"

La presente hoja de firmas forma parte integra del Convenio de Colaboración número Di-CONV-1299/14-1, que celebran por una parte el Sistema para el Desarrollo integral de la Familia del Estado de Jalisco y el Sistema para el Desarrollo integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, el día 25 (veinticinco) de noviembre de 2014 (dos mil catorce).



Página 9 de 9

		•	